

Dec. No. 340-10 que crea una zona franca industrial que se denominará Zona Franca Interexport Free Zone, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Interexport Free Zone, Inc., ubicada en Barahona, República Dominicana. G. O. No. 10579, del 7 de julio de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-10

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.05-09-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de fecha 11 de diciembre del año 2009, dicho consejo aprobó la instalación de la ZONA FRANCA INTEREXPORT FREE ZONE, a ser desarrollada y operada por la compañía INTEREXPORT FREE ZONE INC, la cual operará en la provincia Barahona, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, Acápito a) de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada en fecha 11 de diciembre del 2009, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en la misma fecha.

VISTA: La Ley 8-90 del 15 de enero del año 1990 y su Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se crea una zona franca industrial que se denominará **ZONA FRANCA INTEREXPORT FREE ZONE**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **INTEREXPORT FREE ZONE, INC.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90 del 15 de enero del año 1990.

ARTICULO 2: La **ZONA FRANCA INTEREXPORT FREE ZONE**, estará ubicada en la provincia Barahona, República Dominicana., la cual funcionará en dos porciones de terrenos con un área en conjunto de 272,105.47 Mts², dentro del ámbito de las parcelas

Nos. 46, 46F, 46G y 2235-A del D. C. No. 2, de la provincia Barahona, República Dominicana., las cuales se describen de la siguiente manera:

a) Una porción de terreno con un área de doscientos cincuenta y ocho mil ciento diecinueve metros cuadrados (258, 119.00m²), dentro del ámbito de la parcela No. 2235-A, del D. C. No. 2, del municipio de Cabral, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos linderos son como sigue:

Al Norte: parcela No. 2235 (Resto); al Sur: Carretera Cabral-Polo; al Este: parcela No. 2235 (Resto) y Carretera Cabral-Polo y al Oeste: parcela No. 2235 (Resto).

b) Una porción de terreno con un área de trece mil novecientos ochenta y cinco punto noventa metros cuadrados (13,985.90m²), dentro del ámbito de las parcelas Nos. 46F, 46G y 46, del Distrito Catastral No. 2, del municipio y provincia Barahona, República Dominicana., cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: Av. Casandra Damián; al Sur Calle Proyecto; al Este: Calle Luis Peláez Méndez y al Oeste: Calle Pablo Cuello

ARTICULO 3: Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **INTEREXPORT FREE ZONE, INC.**

ARTICULO 4: La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90 del 15 de enero de 1990 para estos fines.

ARTICULO 5: Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INTEREXPORT FREE ZONE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTICULO 6: Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía **INTEREXPORT FREE ZONE, INC.** los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca.

ARTICULO 7: Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ